

Montevideo, 6 de agosto de 2008

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión 48 de fecha 5 de agosto de 2008, dictó la siguiente resolución:

"VISTO: el planteamiento de fecha 14 de febrero de 2008 elevado por la Directora del Liceo N° 61, Profesora Liliana Giacummo;

RESULTANDO: que la citada docente solicita se considere modificar las normas de evaluación vigentes en lo referente a los períodos admitidos para rendir examen en carácter reglamentado;

CONSIDERANDO: I) que todas las normas aplicables en los planes vigentes establecen que los derechos de reglamentación adquiridos en el curso se mantienen hasta el período noviembre- diciembre del año siguiente al cursado:

- CB y 1° Bachillerato Nocturno y Extraedad – Circular N° 2259, artículo 19
- 2° y 3° Bachillerato Plan 1976 – Ordenanza 31, artículo 107
- 2° y 3° Bachillerato Nocturno Experimental – Circular N° 2560, artículo 22
- 2° y 3° Bachillerato Plan 2003 TEMS – Circular N° 2744, artículo 26, Inc.7
- 1°,2° y 3° Bachillerato Reformulación 2006 – Circular N° 2814, artículo 55;

II) que la Señora Directora, con criterios pedagógicos y desde su vivencia de la realidad actual de los centros educativos, donde una de las principales causas de la deserción de los estudiantes es el fracaso escolar, realiza una extensa fundamentación a favor de extender ese derecho hasta el período de febrero siguiente, es decir, hasta la finalización del año lectivo siguiente al cursado;

III) que a la propuesta adhieren la Inspectora General Docente y los representantes de la Inspección de Institutos y Liceos y Directores Liceales ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Bachillerato, en mérito a que la misma hace a cuestiones de equidad y justicia ya que evitando el examen en carácter libre se coadyuva a la aprobación de un curso que presenta serias dificultades al alumno;

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

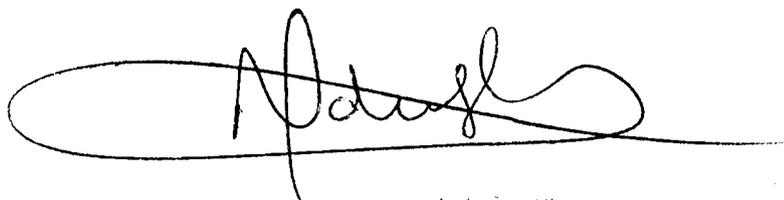
Extender por un período más los derechos a rendir examen en carácter reglamentado o de exención logrados en un curso, hasta la finalización del año lectivo siguiente al cursado, estableciendo la correspondiente modificación en los Reglamentos de Evaluación que los

determinan:

- CB y 1° Bachillerato Nocturno y Extraedad – Circular N° 2259, artículo 19
- 2° y 3° Bachillerato Plan 1976 – Ordenanza 31, artículo 107
- 2° y 3° Bachillerato Nocturno Experimental – Circular N° 2560, artículo 22
- 2° y 3° Bachillerato Plan 2003 TEMS – Circular N° 2744, artículo 26, Inc.7
- 1°,2° y 3° Bachillerato Reformulación 2006 – Circular N° 2814, artículo 55.

En todos los casos se mantendrán esos derechos por los períodos:

1. Noviembre-Diciembre inmediato al curso, y siguientes:
2. Febrero
3. Julio
4. Noviembre-Diciembre
5. Febrero



Prof. Victor de la Lanza
SECRETARIO GENERAL